



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7.051 PANAMÁ, 29 DE ABRIL DE 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que, según lo dispone la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010 le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, señala como objeto el regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de nacionales y de los extranjeros y la estadía de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio sobre los pasajeros de los medios de transporte local e internacional, públicos o privados, en aeropuertos, fronteras, puertos marítimos y fluviales, así como en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, podrán establecerse controles permanentes y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamientos y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación;

Que ante los anuncios efectuados por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los servidores públicos, trabajadores y usuarios de los servicios ofrecidos por el Servicio Nacional de Migración;

Que el Servicio Nacional de Migración emitió la Resolución No. 5731 de 13 marzo de 2020, por la cual extiende la vigencia de los permisos de residencia de los extranjeros, que vencen a partir del 13 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que el Servicio Nacional de Migración emitió la Resolución No. 5893 de 16 marzo de 2020, por la cual se suspende la atención y los términos en los procesos y actuaciones que se gestionen ante dicha Institución y sus sedes regionales en todo el territorio nacional, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que el Servicio Nacional de Migración emitió la Resolución No. 6518 de 1 de abril de 2020, por la cual se suspende la atención y los términos en los procesos y actuaciones que se gestionen ante dicha Institución y sus sedes regionales en todo el territorio nacional, hasta el 30 de abril de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se requieren tomar medidas que coadyuven a nuestras autoridades sanitarias con el fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 217 de 16 de marzo de 2020, que establece medidas temporales de Control Migratorio en la República de Panamá para personas nacionales y extranjeras y dicta otras disposiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se estableció un Toque de Queda en todo el territorio nacional durante las 24 horas del día, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 15 de mayo de 2020, la vigencia de los permisos de residencia de los extranjeros que vencieron a partir del 13 de marzo de 2020. Los trámites que se extienden incluyen carné de permisos en trámite, carné de permisos provisionales, visas de no residentes, carné de Estadía Judicial, carné de regularización migratoria y estadías en calidad de turismo. Todo permiso o estadía que venza dentro del período antes indicado, no generará multas por vencimiento.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de todos los términos en los procesos y actuaciones que se gestionen ante el Servicio Nacional de Migración y sus sedes regionales en todo el territorio nacional, hasta el 15 de mayo de 2020. Este período podrá ser prorrogado según lo dispongan las Autoridades Sanitarias del país y la evolución del Estado de Emergencia Sanitaria.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de la atención en la sede principal del Servicio Nacional de Migración y en todas las sedes regionales en todo el territorio nacional, hasta el 15 de mayo de 2020. Este período podrá ser prorrogado según lo dispongan las Autoridades Sanitarias del país y la evolución del Estado de Emergencia Sanitaria; de igual forma, se llevarán a cabo las

coordinaciones necesarias para tomar las medidas relacionadas a la cantidad de personal y el horario en que laborará el mismo, que permita el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, en orden a las directrices del Ministerio de Salud.

Deberán permanecer operativos, los puestos de control fronterizos y aeroportuarios, con el personal y horario para su funcionamiento.

CUARTO: En orden a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020 y a la Resolución No. 053-DG-DJ-AAC de fecha 14 de abril de 2020, emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil, sólo se permitirá el ingreso al territorio nacional de vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar carga y productos, equipos médicos-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública necesarios para afrontar la pandemia del COVID-19.

Las tripulaciones o conductores de las empresas de transporte internacional aéreo, marítimo o terrestre, podrán ingresar al territorio de la República de Panamá, siempre y cuando su ingreso sea aprobado por el Servicio Nacional de Migración, Ministerio de Salud y sean sometidos a los controles y seguimientos de las autoridades competentes, a fin de garantizar que durante su estancia cumplan con las medidas dictadas por las autoridades sanitarias y que su salida del territorio nacional se realice en el menor tiempo posible y de acuerdo a las medidas establecidas en la Resolución No. 5,893 de 16 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Migración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 217 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 053-DG-DJ-AAC de 14 de abril de 2020.


SAMIRA K. GOZAINÉ
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

